



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME DE SEGUIMIENTO GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACION Y ACCIÓN DE REPETICIÓN VIGENCIA 2019

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, marzo de 2020



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE CUMPLIMIENTO:</p> <p>Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones - Verificación Acciones de Repetición</p>	<p>RESPONSABLE:</p> <p>Oficina Asesora Jurídica</p>
<p>LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO:</p> <p>Bogotá, 3 al 13 de marzo de 2020</p>	<p>PERIODO A AUDITAR:</p> <p>Vigencia 2019</p>
<p>EQUIPO AUDITOR:</p> <p>Daniel Ricardo González Cuadros - Contratista</p>	

INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 identifica la evaluación y seguimiento como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6º del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad *“Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”*, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorias para la vigencia 2020 en su componente Informes de Ley, en su actividad No. 53 – Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones - Verificación Acciones de Repetición, la Oficina de Control Interno, se permite presentar el Informe de Seguimiento.



1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 2019110002475 de 26 de abril de 2019, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2019.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1. Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.2. Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 2.3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- **Decreto 1069 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*
- **Decreto 1167 de 2016** *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*
- **Resolución 2019110002475 de 26 de abril de 2019** *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009”*



4. ALCANCE:

- Verificación de la gestión por parte del Comité de Conciliación durante la vigencia 2019, incluyendo el cumplimiento de las funciones por parte del Secretario Técnico del comité.
- Cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos que aplique.

5. METODOLOGIA

Para el desarrollo del seguimiento efectuado a la gestión del Comité de Conciliación y teniendo en cuenta el objetivo y alcance mencionados anteriormente, fueron desarrolladas las siguientes actividades:

- a) Entendimiento del proceso: Se verificó el estado del arte del Comité de Conciliación, identificando la normatividad externa y documentación interna (manuales y procedimientos) adoptados para tal fin. Adicionalmente, se realizaron entrevistas con la Secretaría Técnica del Comité.
- b) Obtención y análisis de la información: Fue solicitada la información suficiente, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, relacionados con las funciones del Comité de Conciliación.
- c) Ejecución de pruebas: Se realizaron entrevistas con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y verificación de documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.
- d) Definición de observaciones y recomendaciones: Surgieron producto de la comparación entre el estado correcto del requisito (criterio) y el estado actual, socializando cada uno de ellos con el líder del proceso y personal a cargo de la gestión.

6. RESULTADOS DE LA VERIFICACION

6.1 Integración del comité – artículo 2.2.4.3.1.2.3 Decreto 1069 de 2015

A través de la resolución 2019110002475 del 26 de abril de 2019, se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia, señalando a los integrantes del mismo en su artículo No. 4:

1. El Superintendente o su delegado
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera
5. El Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

La Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité concurren con voz, pero sin voto.

6.2 Sesiones y votación - artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante la vigencia 2019, se pudo observar que para el mes de febrero no se realizaron las reuniones obligatorias, adicionalmente, para los meses de enero y marzo solo se realizó una sesión por mes, incumpliendo con lo señalado en la normatividad vigente.

Según lo informado por parte del Secretario Técnico del comité, *“la Superintendencia no contaba con temas para exponer ante el Comité de Conciliación”*, sin embargo, de conformidad con lo señalado en la norma, existen otro tipo de funciones que deben ser tratados en las sesiones correspondientes, como lo es formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, estudiar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, entre otros.

En el seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno de las funciones del comité en la vigencia 2018, se identificó este mismo incumplimiento, evidenciando de manera reiterativa esta situación.

Observación: Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que en algunos meses de la vigencia 2019, no se realizaron las dos reuniones mínimas en sede de Comité de Conciliación.

Recomendación: Realizar la programación de las sesiones ordinarias de Comité de Conciliación de la vigencia y llevar el seguimiento del mismo por parte del Secretario Técnico del Comité, incluyendo como mínimo dos sesiones por mes.

Término para la toma de decisiones:

Por otro lado, el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del mismo Decreto, señala que el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir del recibo de la solicitud para tomar la correspondiente decisión; verificadas las fechas de recepción de solicitudes de conciliación presentadas a la entidad durante la vigencia 2019 y realizado el cálculo para la toma de la decisión de conciliar o no, se pudo evidenciar a través de las actas respectivas que, para las doce (12) solicitudes presentadas, la decisión fue tomada de manera extemporánea para el 100% de las mismas, incumpliendo con los términos normativos.

Esta situación fue evidenciada de igual forma en el seguimiento realizado en la vigencia 2018, siendo reiterativo el incumplimiento.

Observación: Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que la decisión de conciliar o no en sede de Comité de Conciliación, no está siendo realizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación.

Recomendación: Coordinar con la Oficina de Correspondencia, para que las solicitudes de conciliación sean remitidas de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, llevando el control de los términos a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la entidad, para efectos de tomar la decisión de conciliar o no, dentro de los quince (15) días siguientes.

6.3 Funciones del comité de conciliación – artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015

Verificados los soportes remitidos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, a través de memorando 20201120002883 del 25 de febrero de 2020, se pudo evidenciar lo siguiente:

6.3.1 Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

A través del acta de reunión de comité No. 7 del 11 de junio de 2019, se actualizó la política de prevención del daño antijurídico de diciembre de 2018.

A través del acta No. 10 del 25 de julio de 2019 se presenta el análisis de casos de solicitud de conciliación reiterados durante el primer semestre de 2019 para ser incluidos dentro de la política de prevención del daño antijurídico de la entidad.

6.3.2 Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

A través del acta No. 10 del 25 de julio de 2019 se presenta el análisis de casos de solicitud de conciliación reiterados durante el primer semestre de 2019 para ser incluidos dentro de la política de prevención del daño antijurídico.

6.3.3 Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente.

En la Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la vigencia 2019, en su numeral 4.1, se presenta un análisis de los casos de litigiosidad reiterativa, para efectos de identificar las causas primarias del problema.

Producto de lo anterior, se estableció un plan de mejoramiento para minimizar dichas causas primarias.

6.3.4 Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo.

Las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos se encuentran incluidas en la política interna, presentando el

análisis y lineamientos a aplicar en los casos cuyo presupuesto factico de cada conciliación sea similar y reiterativo.

6.3.5 Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional

Durante la vigencia 2019 se realizaron 20 reuniones de comité de conciliación, a través de las cuales se realizó el análisis de conciliar o no de las solicitudes presentadas en la entidad.

6.3.6 Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición

Durante la vigencia 2019 solo se evidencia un fallo en contra de la entidad de fecha 24 de octubre, el cual ordena anular la circular 004 de 2005; por lo tanto, la entidad no realizó erogación alguna que obligara a realizar un análisis de procedencia de acción de repetición.

No obstante, a través del acta No. 2 del 26 de marzo de 2019 se evidenció el último pago por parte de la entidad por concepto de sentencia judicial, de la suma de \$1.284.000 el día 17 de agosto de 2018, sin embargo, la decisión de instaurar o no la acción de repetición superó los 4 meses señalados en la norma.

No se evidencia el informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, sobre la decisión de no proceder con la acción de repetición.

6.3.7 Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los defensores judiciales que durante la vigencia 2019 no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía.

6.3.8 Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En entrevista de fecha 03 de marzo de 2020 con la Secretaria Técnica del Comité, manifestó que durante la vigencia 2019 la entidad no contó con abogados externos, motivo por el cual no se tienen definidas las directrices para la selección de los mismos.

6.3.9 Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

A través del acta No. 2 de Comité de Conciliación de fecha 26 de marzo de 2019, se realizó el cambio de Secretario Técnico.

6.3.10 Dictar su propio reglamento.

A través de la resolución 2019110002475 del 26 de abril de 2019, se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia

6.3.11 Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

A través de la resolución 2019110002475 del 26 de abril de 2019 se autoriza para que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Observación: Se evidenció el incumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con las funciones del Comité de Conciliación, toda vez que no fue comunicada la decisión de no proceder con la acción de repetición al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Recomendación:

- Remitir la decisión y justificación de procedencia de la acción de repetición o no al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

6.4 Funciones de la Secretaría Técnica – artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015

6.4.1 Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité

Verificadas las actas de comité de conciliación se pudo observar que en su totalidad se encuentran suscritas por parte del presidente y secretario técnico del comité.

6.4.2 Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

Se evidenció formato excel con datos básicos de las solicitudes de conciliación que se presentan en la entidad, donde se diligencia entre otros, la decisión del Comité

6.4.3 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

A través de las actas No. 10 del 25 de julio de 2019 y No. 01 del 15 de enero de 2020, se evidenció la socialización de los informes semestrales de gestión del comité de conciliación en la vigencia 2019.

6.4.4 Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

A través de las actas de comité de conciliación fueron presentadas a los miembros del mismo, las propuestas para el diseño de políticas de prevención del daño antijurídico.

6.4.5 Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

No se evidenció la correspondiente comunicación al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, respecto del caso contenido en Acta No. 2 del 26 de marzo de 2019.

Observación: Se evidenció el incumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, relacionados con las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, toda vez que no fue comunicada la decisión de no proceder con la acción de repetición al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a la norma, informando al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo respecto de la decisión de proceder con la acción de repetición o no.

6.5 Indicador de gestión - artículo 2.2.4.3.1.2.7 Decreto 1069 de 2015

A través del sistema ISOLUCION se pudo observar que uno de los indicadores del proceso de Gestión Jurídica se encuentra relacionado con la prevención del daño antijurídico:

"IMPACTO DE LAS POLÍTICAS ADOPTADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

6.6 De la acción de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069 de 2015

Durante la vigencia 2019 solo se evidencia un fallo en contra de la entidad de fecha 24 de octubre, el cual ordena anular la circular 004 de 2005; por lo tanto, la entidad no debió realizar erogación alguna que obligara a realizar el análisis de procedencia de la acción de repetición.

Sin embargo, como se señaló en puntos anteriores, a través del acta No. 2 del 26 de marzo de 2019 se evidenció un pago por concepto de sentencia judicial, cuyo análisis de proceder con la acción de repetición o no se realizó con posterioridad a los 4 meses señalados en la norma.

En seguimiento realizado para la vigencia 2018, se evidenció el mismo incumplimiento, presentándose la observación de manera reiterativa.

Observación: Se evidenció el incumplimiento artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, ya que el análisis de procedencia de la acción de repetición, se efectuó por fuera del término establecido en la norma.

Recomendación: Dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento jurídico, tomando la decisión motivada de adelantar o no el proceso de acción de repetición, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de recepción del acto administrativo que ordena el pago por concepto de conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

6.7 Llamamiento en garantía con fines de repetición – artículo 2.2.4.3.1.2.13 Decreto 1069 de 2015

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los defensores judiciales que durante la vigencia 2019 no hubo casos para análisis de llamamiento en garantía.

6.8 Publicación – artículo 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015

Verificadas las actas de comité de conciliación durante el periodo de análisis, se pudo observar que en ninguno de los casos fue procedente el ánimo conciliatorio, por lo tanto, no existen acuerdos ante el Ministerio Público que deban ser publicados en la página web de la Entidad.

7. CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:



- Se evidencian algunos incumplimientos de conformidad con las directrices establecidas en el Decreto 1069 de 2015, sobre situaciones que fueron evidenciadas en seguimientos anteriores por parte de la Oficina de Control Interno en la vigencia 2018, permitiendo concluir que las acciones implementadas no fueron eficientes para subsanar las debilidades.
- Se recomienda definir las directrices para selección de abogados externos; si bien la entidad no contó con personal externo durante la vigencia 2019, es posible que lo requiera para vigencias posteriores.
- Debe coordinarse con el Grupo de Gestión Documental, la remisión oportuna de las solicitudes de conciliación a la Oficina Asesora Jurídica, para efectos de dar cumplimiento con la gestión en sede de Comité de Conciliación en los términos establecidos en la norma.
- Se debe establecer un punto de control con el concurso de la Oficina Asesora Jurídica y el ordenador del gasto para efectos de gestionar el análisis de la procedencia de la acción de repetición en los términos legales establecidos en el Decreto 1069 de 2015.

8. RESUMEN DE OBSERVACIONES

No	OBSERVACIONES	REPETITIVO
1	Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que en algunos meses de la vigencia 2019, no se realizaron las dos reuniones mínimas en sede de Comité de Conciliación.	SI
2	Se evidenció el incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, teniendo en cuenta que la decisión de conciliar o no en sede de Comité de Conciliación, no está siendo realizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación.	SI
3	Se evidenció el incumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, relacionado con las funciones del Comité de Conciliación, toda vez que no fue comunicada la decisión de no proceder con la acción	NO

	de repetición al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.	
4	Se evidenció el incumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, relacionados con las funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, toda vez que no fue comunicada la decisión de no proceder con la acción de repetición al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.	NO
5	Se evidenció el incumplimiento artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, ya que el análisis de procedencia de la acción de repetición, se efectuó por fuera del término establecido en la norma.	SI

Cordialmente,

(Original firmado)

MABEL ASTRID NEIRA YEPES
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexo: Papel de trabajo – Comité de conciliación 2019
Elaboró: Daniel Ricardo González Cuadros



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

